



LA VETERINARIA ≡ PROGRESIVA ≡

ÓRGANO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN VETERINARIA REGIONAL
CATALANO-BALEAR

Publicación consagrada a la defensa de los derechos e intereses de la clase en general
y de la región en particular

SE PUBLICA EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES

DIRECTOR

D. Francisco Sugrañes

Presidente de la Federación

REDACTOR JEFE

D. Francisco F. Brea

Secretario de la Federación

COLABORADORES

Todos los compañeros que nos honren con sus trabajos

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle Bailén, n.º 208, 1.º

Esta Revista se distribuye gratis a los señores
Veterinarios
que pertenezcan a la Federación Catalano-Balear

ANUNCIOS :: Pago adelantado

PÁGINA ENTERA	MEDIA PÁGINA	CUARTO DE PÁGINA
Una inserción . . . 6 Ptas.	Una inserción . . . 4 »	Una inserción . . . 2 Ptas.
Medio año . . . 26 »	Medio año . . . 14 »	Medio año . . . 10 »
Un año . . . 36 »	Un año . . . 24 »	Un año . . . 18 »

La correspondencia debe dirigirse a la Redacción de esta Revista

Insértense o no, los originales no se devuelven

La Veterinaria Progresiva



BARCELONA
Noviembre de 1915



SUMARIO

Anuncios. — Instancia. — Crónicas. — Sección de ofertas y demandas. — Anuncio. — Folletín.

Instancia

Dada la importancia que reviste la finalidad de la instancia que el Colegio de Barcelona eleva al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, cuyo objeto es conseguir una resolución de interés para la clase, referente al nombramiento de Inspectores municipales pecuarios en poblaciones de más de 2.000 habitantes, la copiamos íntegra:

EXCMO. SEÑOR:

«El Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona al aplaudir la iniciativa de V. E., creando el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, procuró, con el entusiasmo y voluntad compatibles con su significación colectiva, dar eficacia práctica a los preceptos que se consignan en la Ley de Epizootias, orillando obstáculos y dudas genuinos en toda novedad legislativa, de cuyos resultados, sin llegar de mucho a su completa consecución, se considera satisfecho con los efectos conseguidos por mirarlos como fruto del deber cumplido.

»La sabia elocuencia de la Ley, haciendo justicia a las nobles aspiraciones de la clase veterinaria española injustamente postergada en tiempos pretéritos por no haber en altas esferas de la gobernación quien acertara a dar la debida interpretación al significado de su esencia y funcionalismo científicos, ha fomentado con elementos modernos las ansias de cultura y desenvolvimiento que pugnaban en todos y cada uno de los profesos en la ciencia zoogénica y no hay duda que ello ha de redundar en provecho de la riqueza pecuaria nacional para llegar a ser nuevamente lo que un día fué: cuna y modelo de las razas domésticas tipo, universalmente copiadas y hoy día absorbidas y degeneradas.

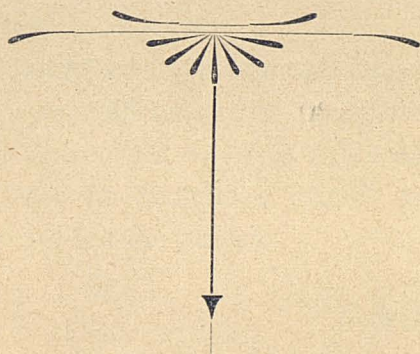
»Para dar, pues, Excmo. Señor, fiel cumplimiento a los preceptos reglamentarios de la Ley y con ello exacta traducción práctica a las ideas del legislador, es necesario espurgar las nebulosidades del texto reformador a fin de poder unir al exacto cumplimiento del deber impuesto, los derechos en el mismo conferidos.

»En el artículo 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Epizootias, de 18 de Diciembre de 1914, se consigna, que: «todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá, *por lo menos*, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos».

»Como quiera, Excmo. Señor, que con el texto transcrito, parece dejarse al libre albedrío de las municipalidades la fijación del número de Inspectores municipales a designar, son ya varias de aquellas y se preparan otras de gran importancia, que, sin atender proporcionalmente a la intensidad numérica de habitantes de cada una de ellas, pretenden cumplir con el precepto imperativo de la Ley, nombrando un solo Inspector municipal como en las localidades de 2.000 almas.

»Entre éstas, según refencias obtenidas por el Colegio que tiene el honor de informar a V. E. se halla comprendida la ciudad de Barcelona, la gran urbe cuyo censo rebasa en mucho al medio millón y que a nuestro

REGLAMENTO PROVISIONAL
para
la ejecución de la ley de Epizootias
de 18 de Diciembre
de 1914



BARCELONA

—
Imprenta J. Huguet, Sucr. de Inglada & C.^a - Guardia, 9

1915

MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento de Epizootias

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos quince.

Alfonso

EL MINISTRO DE FOMENTO,

Javier Ugarte

Reglamento provisional para la ejecución
de la ley de Epizootias
de 18 Diciembre de 1914



TÍTULO PRIMERO
Disposiciones preliminares

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y fines de este Reglamento

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, complementario de la ley de Epizootias, tiene por objeto dictar reglas para evitar la aparición y difusión de las enfermedades infectocontagiosas que atacan a los animales domésticos, y propagar entre los ganaderos, las prácticas de higiene y sanidad pecuarias indispensables para la conservación y mejora de la ganadería nacional.

ART. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Epizootias (Art. 1.º), serán objeto de medidas sanitarias las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que seguidamente se citan: la rabia y el carbunco bacteridiano, en todas las especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; el muermo y la influenza o fiebre tifoidea, en la equina; la fiebre aftosa, en la bovina, ovina, caprina y porcina; la viruela y la agalaxia contagiosa, en la ovina y caprina; la durina, en la equina; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina; la distomatosis hepática y la estrogilosis, en la ovina.

Conforme con lo preceptuado en el mismo artículo 1.º de la ley de Epizootias, podrá, por Real orden del Ministerio de Fomento, y a propuesta de la Junta Central de Epizootias, aña-

dirse al número de enfermedades citadas en el párrafo anterior, aquellas no enumeradas que por su carácter contagioso o por la extensión que alcancen, requieran la aplicación de adecuados medios de defensa.

TÍTULO II

Medidas de carácter general

CAPÍTULO II

Denuncia

ART. 3.º Todo dueño de animales domésticos atacados de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal, y ésta a entregar al interesado recibo de la denuncia.

Además de los dueños de animales enfermos y de los Administradores y dependientes de aquéllos, se hallan especialmente obligados a denunciar dichas enfermedades, los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, el Visitador municipal de ganadería y cañadas, la Guardia civil, los Guardas jurados, cuantas personas ejerzan autoridad, y, en general, todo ciudadano que tenga noticia de la aparición o existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de este Reglamento.

Los Inspectores de Mataderos denunciarán asimismo la entrada en estos establecimientos de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, expresando, a ser posible, el punto de procedencia y el nombre del propietario. De igual modo, los Inspectores encargados de la vigilancia en los quemaderos o centros de aprovechamiento de animales muertos, denunciarán la entrada en los mismos de animales cuya autopsia demuestre que habían padecido enfermedad contagiosa, expresando al propio tiempo la procedencia del animal y el nombre de su dueño.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria, Granjas del Estado y cualesquiera otros establecimientos públicos en los que existan o ingresen animales atacados de enfermedades contagiosas, darán cuenta inmediata al Director general de Agricultura de la aparición o existencia de cualquiera de dichas enfermedades.

Todos los Laboratorios oficiales o particulares que al analizar productos descubran la existencia de agentes de enfermedad infectocontagiosa de los ganados, de las comprendidas en este Reglamento, están obligados a dar cuenta de ello a la Dirección General de Agricultura o Inspección provincial de Higiene pecuaria, expresando la procedencia de los productos analizados. La omisión de esta disposición será castigada con la multa de 100 a 250 pesetas.

En el momento en que en las yeguas del Estado, depósitos o paradas de sementales y establecimientos de remonta apareciese algún caso de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, los primeros Jefes de dichos Centros, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas previstas en la Ley y en este Reglamento, darán cuenta al Director general de Agricultura de la aparición de la enfermedad.

Del propio modo darán cuenta a la Dirección General de Agricultura los Jefes de Cuerpo, cuando la enfermedad se presente con carácter epizootico en los cuarteles.

ART. 4.º En el momento en que en una ganadería o establo aparezca un animal enfermo, el dueño o su representante deberá adoptar todas aquellas medidas convenientes para evitar que la enfermedad, si fuese contagiosa, se propague a otros animales. La aparición simultánea de varios animales enfermos deberá, en todo caso, participarse inmediatamente a la Alcaldía por el dueño de ellos o por su representante, incurriendo si no lo hicieren en la multa de 50 a 250 pesetas.

En el duplo de dicha multa incurrirá el Veterinario que, habiendo visitado los animales, no participe a la Alcaldía la existencia de la enfermedad, y las Autoridades o sus agentes y los funcionarios que, teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad contagiosa, no lo pusieren inmediatamente en conocimiento de la Autoridad superior correspondiente.

ART. 5.º La ocultación comprobada de las enfermedades contagiosas de los ganados por las Autoridades y funcionarios, será considerada como delito.

Si se trata de Autoridades o funcionarios civiles, la Dirección General de Agricultura o el Gobernador civil pasará al Juzgado el oportuno atestado.

Tratándose de Autoridades o funcionarios de carácter militar, se dará cuenta del hecho al Jefe superior del Arma o instituto correspondiente.

ART. 6.º Las medidas sanitarias aplicables según la Ley, son:

Visita o reconocimiento, declaración oficial de la infección; aislamiento; cuarentena; inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas; prohibición de la importación y de la exportación de animales; prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados; prohibición de la celebración de ferias, exposiciones y mercados de ganados; sacrificio; destrucción de los cadáveres; desinfección; indemnización; estadística y penalidad.

CAPÍTULO III

Visita y reconocimiento

ART. 7.º Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de animales atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la Autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia.

De no hacerlo, incurrirá en la multa de 100 a 250 pesetas. En la misma multa incurrirá el Inspector municipal que no gire la visita sanitaria antes de transcurrir veinticuatro horas a partir de la en que recibiera la orden de la Autoridad local.

ART. 8.º Comprobada la existencia de alguna de las enfermedades comprendidas en la Ley, o de alguna otra que presente carácter difusivo, el Inspector municipal lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde e informará sin demora al Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, acerca del origen y naturaleza de la enfermedad, número y clase de los animales atacados y de los que hubiesen estado en contacto con ellos, sitio o lugar en donde se encontraban dichos animales al aparecer la enfermedad y medidas propuestas a la Alcaldía para prevenir la difusión del contagio.

El Alcalde, de acuerdo con el dictamen del Inspector municipal, dispondrá en el acto, con carácter provisional, la adopción de las medidas sanitarias correspondientes, dando cuenta de todo ello al Gobernador civil, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos y al de la Junta local de Ganaderos, donde la hubiere.

El Inspector provincial, tan pronto reciba comunicación de la existencia de alguna de las enfermedades indicadas, lo pondrá

humilde entender correspondería consignar, por lo menos, un Inspector por cada uno de los diez distritos judiciales en que se halla dividido el término.

»En este sentido, y con carácter general, el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, suplica a V. E. y así lo espera de su recto espíritu de justicia, se digne ampliar el concepto del artículo 301 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Epizootias de fecha prefijada, en el sentido de que en las grandes poblaciones, sean los distritos judiciales los que den la pauta para el número de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a designar, o bien en la forma concreta y taxativa que la alta inteligencia de V. E. inspire para actuar con verdadero alcance del espíritu del legislador.

»Merced, que, los firmantes por el Colegio oficial de Veterinarios de Barcelona, esperan merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.»

Barcelona, Noviembre.

El Presidente,

FRANCISCO SUGRAÑES

El Secretario,

CAYETANO LÓPEZ

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Madrid.



CRÓNICAS

— **Titulos de Colegiado.**—Los compañeros colegiados en el de Barcelona, que carezcan del título de la entidad, pueden solicitarlo por carta dirigida al Colegio, Plaza de Cataluña, 9, pral. y se les remitirá franco de portes mediante el envío de dos pesetas. Los nuevos títulos son de una primorosa presentación, policromados a tres tintas y oro, en papel pergamino, formando un artístico conjunto.

•• **Diligencia importante.**—Una comisión del Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona, visitó al gobernador de la provincia para ofrecerle sus respetos y felicitarle por su nuevo cargo, interesándole que en los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia tenga intervención el Inspector Provincial de Higiene Pecuaria, con objeto de que aquellas corporaciones cumplan con lo que previene la vigente ley de Epizootias, consignando en los mismos las partidas necesarias para retribuir al personal municipal pecuario.

•• **Los Subdelegados de Barcelona.**—Convocados por la comisión gestora nombrada por el Colegio de Veterinarios para que entienda en todo lo referente a la nueva ley de Epizootias, reunieron el día 8 del corriente en el local social de dicha entidad, los Subdelegados de Veterinaria de los doce distritos de la provincia y los de la capital, acordándose que a la mayor brevedad proceda cada Subdelegado a convocar a los Veterinarios de su demarcación respectiva con el fin de proponer la distribución equitativa de los pueblos que integran dichos distritos; acordando los de la capital, elevar una instancia a los poderes públicos pidiendo aclarar algunos puntos dudosos que con referencia al nombramiento de pecuarios en las grandes ciudades, existen en el Reglamento promulgado para cumplimentar la mencionada ley.

•• **Ministro agradecido.**—El presidente del Colegio de Veterinarios de Barcelona ha recibido cariñosísima carta del ministro de Instrucción pública Excmo. Sr. D. Rafael Andrade, agradeciendo el nombramiento de Socio de Honor acordado en junta general por dicho Colegio y ofreciéndose incondicionalmente en todo lo que pueda afectar a los intereses de la Veterinaria, teniendo palabras de elogio para dicha profesión. Por la presidencia del Colegio le será remitido en breve a tan distinguido hombre público el título de la entidad.

•• **Reglamento.**—A petición de varios compañeros federados y creyendo de utilidad la publicación del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, comenzamos a publicarlo en el presente número, en forma de folletón encuadernable.

•• **Frescura Municipal.**—Apesar de las disposiciones legales vigentes que obligan a los Ayuntamientos habiliten local para matadero, en que será obligatorio el sacrificio de todas las reses que se destinen al consumo público, provisto de un Gabinete Micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis, continúan la mayor parte de los de Cataluña y Baleares faltando a dichas disposiciones y tolerando se sacrifiquen las reses de cerda en la vía pública, frente a los domicilios de los dueños, lo que no nos

sorprende nada dada la proverbial frescura de nuestros Municipios, pero lo que si nos admira, que los Veterinarios consientan tal orden de cosas y no recuerden al pobre compañero de Algar encarcelado no por culpa suya, sino, que a la hora de las responsabilidades el Veterinario tiene siempre la culpa de todo.

¡Compañeros! Denunciad a la «Federación» esos Ayuntamientos poco escrupulosos, y la «Federación» ha de poder poco o en breve tiempo conseguirá que se respeten las leyes, máxime cuando éstas se relacionan directamente con la salud pública.

No toleréis infracción alguna en este sentido y pensad que vosotros seréis los únicos responsables de tales faltas cuando se presente el conflicto a consecuencia del abandono.

La «Federación» no ha de publicar jamás el nombre del denunciante, pero si apesar de todo algún cacique hiciera blanco de sus iras a algún compañero por haberle denunciado, como infractor de leyes sanitarias, no tenga dicho compañero miedo alguno, la «Federación» se las entenderá con el que sea.

Si hacéis esta labor haréis clase y sanidad, vuestro silencio y tolerancia en este asunto es penable.



OFERTAS Y DEMANDAS ⁽¹⁾

OFERTAS

●● **Bacteriología general**, por C. López, Inspector de Higiene Pecuaria de Barcelona.

Obra la más sencilla, completa y moderna. La única obra española en su género. Más de 500 páginas y de 120 grabados: 10 láminas en colores. Volumen primero de la «Biblioteca del Veterinario moderno». Director, Gordón Ordáx. Diez pesetas en rústica y doce encuadernada. (Cincuenta céntimos más para el envío y certificado).

Pedidos. Gordón Ordáx: Cava Alta 17, 2.º, d., Madrid.

C. López: Valencia, 206, 1.º, Barcelona.

●● **Medicamento recomendable**.—Después de muchos años de experiencia en el tratamiento de las heridas y úlceras del ganado caballar, mular y asnal, ningún producto farmacológico nos ha dado resultados tan satisfactorios como el titulado *Cicatrizante Hípico-Español*.

Depósito: Juan Gibert, Unión, 22 - Tarragona.

(1) Inserción gratis para los señores Veterinarios.